



**JAVIER ROMANO APARICIO**  
**CONCEPCIÓN BURGOS GARCÍA**

*Profesores del CEF*

#### **BOICAC núm. 48, 12-2001. Consulta 1**

##### **SUMARIO:**

*Sobre el tratamiento contable del importe satisfecho en concepto de canon de asociación a una franquicia.*

##### **Respuesta:**

La consulta plantea el tema relativo al tratamiento contable del importe satisfecho en contraprestación del canon de asociación a una franquicia, así como por la cesión de activos (oficina llave en mano) para el desarrollo de su objeto social. El reflejo contable de los hechos descritos debe realizarse atendiendo al fondo económico que subyace en los mismos, analizando las operaciones en su conjunto. A este respecto hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2485/1998, por el que se desarrolla el artículo 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, relativo a la regulación del régimen de franquicia y crea el Registro de Franquiciadores, se entenderá por actividad comercial en régimen de franquicia aquella que se realiza en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, a cambio de una contraprestación financiera, directa o indirecta, el derecho a la explotación de una franquicia para comercializar determinados tipos de productos o servicios y que comprende, por lo menos: el uso de una denominación o rótulo común y una presentación uniforme de los locales o de los medios de transporte objeto del contrato; la comunicación por el franquiciador al franquiciado de un «saber hacer», y la prestación continua por el franquiciador al franquiciado de asistencia comercial o técnica durante la vigencia del acuerdo. De acuerdo con lo anterior,

la calificación contable del importe satisfecho por la empresa franquiciada vendrá condicionada por su proyección económica futura, de forma que si contribuye a la obtención de ingresos futuros, desde una perspectiva económica racional, a lo largo del período de tiempo en que está vigente, deberá calificarse como un activo, y en particular, al amparo de su destino (ser empleado de forma duradera en la actividad de la empresa) como un inmovilizado inmaterial. De acuerdo con el principio de prudencia, incluido en la primera parte del PGC, y de conformidad con lo previsto en la Norma de valoración 4.<sup>a</sup> Inmovilizado inmaterial, de su quinta parte, dicho activo deberá amortizarse de forma sistemática durante el período en que contribuya a la obtención de ingresos, no pudiendo exceder el período de duración del contrato de franquicia, teniendo en cuenta, en su caso, las posibles prórrogas que se pudiesen acordar. Por último, en el caso de que en algún momento de la vida del contrato existiesen dudas sobre la recuperación del activo indicado, circunstancia que debe quedar claramente especificada en la memoria, se deberá registrar la oportuna corrección del valor del citado activo, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.

**EJEMPLO:****Enunciado:**

YANTAR, S.L., desea dedicarse a la venta de pizzas por teléfono, por lo que, analizadas las ofertas existentes en el mercado, se decide por una franquicia con la empresa Telepizza. Las condiciones de esta última son las siguientes:

- Empresa: Telepizza
- Actividad: Elaboración y venta de pizzas
- Dirección: Calle Azalea,1. Edificio Azata
- Localidad: Pozuelo de Alarcón
- Provincia: Madrid
- Internet: [www.telepizza.es](http://www.telepizza.es)
- Unidades operativas en España: 512
- Unidades operativas en el extranjero: 255
- Inversión necesaria: 175.000 euros
- Canon de entrada: 15.000 euros
- Royalty: 5% ventas mes
- Cuota publicidad: 3% ventas mes
- Duración del contrato: 10 años
- Dimensión Local: 130 a 200 m cuadrados
- Requisitos Local: Salida de humo 35 cm, fachada 8 m, preferentemente esquina

La inversión necesaria consistirá en la adquisición del horno y en la obra civil necesaria para la presentación uniforme del local, según el modelo establecido por Telepizza.

.../...

.../...

Durante los primeros meses del año 20X2, YANTAR realiza las siguientes inversiones:

- Adquiere el horno por 142.000 euros que paga al contado. La vida útil del horno son 20 años, y carece de valor residual.
- Obra civil, destinada a la preparación del local comercial por importe de 30.050 euros. Su amortización se realizará en el plazo de 5 años.

El 1 de julio del 20X2 abre sus puertas al público. Durante el presente semestre, las ventas han sido las que a continuación se detallan:

Julio: 75.000 euros  
 Agosto: 70.000 euros  
 Septiembre: 78.000 euros  
 Octubre: 82.000 euros  
 Noviembre: 93.000 euros  
 Diciembre: 95.000 euros

*SE PIDE:* Contabilizar todas las operaciones relativas a la franquicia llevadas a cabo por YANTAR, S.L., durante el año 20X2.

**Solución:**

Por el canon de entrada, que se contabiliza como un inmovilizado inmaterial y para lo que se podría abrir una cuenta denominada *Canon de franquicias (218)*.

15.000	<i>Canon de franquicias (218)</i>		
	a <i>Tesorería (57)</i>		15.000
		x	

Por la adquisición del horno por parte del franquiciado:

142.000	<i>Otras instalaciones (225)</i>		
	a <i>Tesorería (57)</i>		142.000
		x	

Por las inversiones que se realizan en el local, teniendo en cuenta que la Consulta 4 del BOICAC n.º 13 permite tratar los mismos como Gastos de primer establecimiento:

30.050	<i>Gastos de primer establecimiento (201)</i>		
	a <i>Tesorería (57)</i>		30.050
		x	

.../...

.../...

Por los royalties –que ascienden al 5% de las ventas– se hará el siguiente asiento tipo al finalizar cada uno de los meses:

<i>Otros servicios. Royalties (629)</i>		
<i>a Acreeedores por prestaciones de servicios (410)</i>		
_____	x	_____

Por la cuota de publicidad de cada mes –que asciende al 3% de las ventas de cada mes– se hará el siguiente asiento tipo al finalizar cada uno de los meses:

<i>Publicidad, propaganda y relaciones públicas (627)</i>		
<i>a Acreeedores por prestaciones de servicios (410)</i>		
_____	x	_____

Al 31 de diciembre de año 20X2 se realizarán las amortizaciones de los activos asociados a la franquicia, esto es, el canon de entrada y las inversiones realizadas, las cuales se harán en función de la vida útil. En cuanto a los gastos de establecimiento se realiza en el plazo máximo establecido legalmente, es decir, cinco años.

<i>750 Amortización del inmovilizado inmaterial (681)</i>		
<i>(15.000/10 × 6/12)</i>		
<i>a Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i>		750
_____	x	_____
<i>3.550 Amortización del inmovilizado material (682)</i>		
<i>(142.000/20 × 6/12)</i>		
<i>a Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i>		3.550
_____	x	_____
<i>3.005 Amortización de gastos de establecimiento (680)</i>		
<i>(30.050/5 × 6/12)</i>		
<i>a Gastos de primer establecimiento (201)</i>		3.005
_____	x	_____

**BOICAC núm. 38, 06-1999. Consulta 10****SUMARIO:**

*Sobre diversas cuestiones relativas al tratamiento contable que corresponde otorgar en ciertas operaciones de pagos a proveedores a través de entidades de crédito.*

**Respuesta:**

Se plantean una serie de cuestiones contables que se derivan de unas operaciones denominadas por el consultante como *confirming*, que consisten en la entrega a una entidad financiera por parte de una sociedad de remesas de pagos a proveedores, procediendo aquél al vencimiento a cargar en la cuenta bancaria los pagos y transferir estos importes a los proveedores.

En relación con la entrega de estas remesas de proveedores, hay que indicar que podrá realizarse la oportuna reclasificación de estos débitos dentro de la cuenta de proveedores, debiendo figurar en cualquier caso estos saldos en el modelo de balance normal incluido en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, en la partida E.IV.2 «Deudas por compras o prestaciones de servicios» del pasivo, sin perjuicio de que se pueda hacer una subdivisión más detallada de esta partida cuando la importancia de su importe lo aconseje para reflejar la imagen fiel.

Adicionalmente, la consulta expone que en ocasiones la entidad financiera adquiere a los proveedores los derechos de crédito que originó la deuda, obteniendo un descuento financiero por la operación de adelantamiento del pago, y transfiriendo parte de este descuento a la sociedad obligada al pago en concepto de cesión de parte del negocio.

En estos casos, en la medida que el proveedor haya vendido los citados derechos de crédito, y por tanto haya cambiado el acreedor para la sociedad que tiene la obligación de pago, ésta desde el momento en que tenga clara constancia del cambio de titularidad, deberá recoger adecuadamente clasificada esta deuda, para lo que podrá crear en el pasivo del modelo normal de balance una partida dentro del epígrafe E.IV. «Acreedores comerciales», cuya denominación podría ser «Deudas comerciales anticipadas por entidades de crédito», de forma que manteniéndose calificada de acuerdo con su origen, permite recoger adecuadamente la circunstancia a que se ha hecho referencia, logrando así la adecuada información de la operación.

Los descuentos que se produzcan en el nominal de estos débitos y que en definitiva suponen una retribución de la entidad de crédito a la sociedad por posibilitarle el acceso a dicho negocio, deberán recogerse en la cuenta de pérdidas y ganancias en una partida de «Otros ingresos de explotación», en el momento en que sean concedidos a la empresa, del acuerdo con el principio del devengo recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad.

Por otra parte, la consulta plantea una modalidad de *confirming* denominada de financiación, por la cual la sociedad que ostenta la obligación de pago al proveedor, a su vencimiento solicita al banco que le sea ampliado el plazo.

En este caso, hay que indicar que en tanto la sociedad está recibiendo financiación de una entidad de crédito para pagar a sus proveedores, deberá registrar esta deuda de acuerdo con su nueva naturaleza e incluirla en el modelo normal de balance en el epígrafe del pasivo E.II. «Deudas con entidades de crédito» (en la medida que sean a corto plazo).

Por último, se expone una modalidad que el consultante denomina «*confirming* de inversión» y que consiste en un adelanto del pago al banco de las cantidades adeudadas a los proveedores.

El tratamiento contable que corresponde otorgar en estos casos a la sociedad que adelanta el pago, con carácter general, será el de dar de baja la correspondiente deuda con el proveedor, siempre que aquella sociedad quede liberada de cualquier responsabilidad en relación con el pago último al proveedor de estas cantidades; en caso contrario, la sociedad debería mantener en su pasivo la deuda comercial y registrar en su activo el crédito derivado por las cantidades adelantadas.

**EJEMPLO:****Enunciado:**

La sociedad anónima SEAGOLF, S.A., tiene el 1 de abril del año 20X2 42.000 euros de deudas con diversos proveedores, siendo el vencimiento de las mismas a 180 días. La situación de estas deudas es la siguiente:

Proveedor MONJE, S.A. La deuda con esta sociedad asciende a 10.000 euros, la cual es entregada a BANKINTER, para que sea abonada a su vencimiento. Los gastos de la operación ascienden a 18 euros.

Proveedor SOTERO, S.L. La deuda con este proveedor asciende a 12.000 euros el cual ha llegado a un acuerdo con BANKINTER para la venta de su crédito, de tal forma que pueda realizar su cobro hoy día. El importe satisfecho por la entidad financiera asciende 11.400 euros. La entidad financiera remunera a SEAGOLF, S.A., con 300 euros como parte de la cesión del negocio que ha sido autorizado.

Proveedor ORANGE, S.A. La deuda con este proveedor asciende a 20.000 euros y con respecto a la misma se solicita a BANKINTER un aplazamiento de 3 meses, esto es, realizar el pago al inicio del ejercicio siguiente. La solicitud es atendida por la entidad financiera y supone unos gastos para SEAGOLF, S.A., de 500 euros.

.../...

.../...

**Solución:***PROVEEDOR MONJE, S.A.*

Con respecto a la entrega de estas facturas a la entidad financiera, la consulta señala que se puede hacer una división más detallada de la cuenta *Proveedores (400)* para reflejar mejor la imagen fiel cuando la situación así lo aconseje, por lo que procedería el siguiente asiento:

<i>10.000 Proveedores (400)</i>		
	<i>a Proveedores confirming (400X)</i>	<i>10.000</i>
	x	

Al vencimiento de la deuda, ésta será abonada por la entidad financiera que a su vez nos la cargará en nuestra cuenta deduciendo los correspondientes gastos que serán registrados en la cuenta *Servicios bancarios y similares (626)*

<i>10.000 Proveedores confirming (400X)</i>		
<i>18 Servicios bancarios y similares (626)</i>	<i>a Bancos, c/c a la vista (572)</i>	<i>10.018</i>
	x	

*PROVEEDOR SOTERO, S.L.*

La deuda con este proveedor (derecho de cobro para él) asciende a 12.000 euros, y decide vender el derecho de cobro que tiene sobre SEAGOLF, S.A., para poder cobrarlo hoy día. La entidad financiera le entrega 11.400 euros y, por tanto, SOTERO, S.L., tendrá unos gastos financieros de 600 euros, que serán el beneficio de la operación y de los cuales, 300 euros serán entregados a SEAGOLF, S.A.

La consulta señala que en estos casos, desde que se tenga clara constancia del cambio de titularidad del acreedor, deberá reclasificarse la denominación de éste, pudiéndose utilizar la siguiente cuenta: *Deudas comerciales anticipadas por entidades de crédito (400X)*. En cuanto a la posible retribución que tenga la empresa por estas operaciones deberán anotarse en la cuenta de pérdidas y ganancias como *Otros ingresos de explotación*.

Por tanto, en abril de 20X2 haremos:

<i>12.000 Proveedores (400)</i>		
	<i>a Deudas comerciales anticipadas por entidades de crédito (400X)</i>	<i>12.000</i>
	x	

.../...

.../...

300 Bancos, c/c a la vista (572)		
	a Otros ingresos de explotación (75X)	300
_____	x _____	

El 1 de octubre al vencimiento de la deuda:

12.000 Deudas comerciales anticipadas por entidades de crédito (400X)		
	a Bancos, c/c a la vista (572)	12.000
_____	x _____	

*PROVEEDOR ORANGE, S.A.*

La operación que se realiza con este proveedor es la que la consulta denomina «*Confirming de financiación*», se trata de una operación de financiación por parte de una entidad financiera, por lo que, en este caso, deberá registrarse la deuda con dicha entidad en una cuenta del subgrupo 52 del PGC: Deudas con entidades de crédito.

Por la reclasificación de una deuda una vez que el banco nos ha autorizado la operación:

20.000 Proveedores (400)		
	a Deudas a corto plazo con entidades de crédito (520)	20.000
_____	x _____	

Al inicio del ejercicio siguiente cuando se pague esta deuda a la entidad financiera:

20.000 Deudas a corto plazo con entidades de crédito (520)		
500 Intereses de deudas a corto plazo (663)		
	a Bancos, c/c a la vista (572)	20.500
_____	x _____	